

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atención á los relevantes servicios del ejército que, soportando toda clase de penalidades, se halla combatiendo la insurreccion de Cuba, y queriendo darle colectivamente una prueba de la alta estimacion que me merecen su constancia, valor y sufrimiento;

Como Regente del Reino, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará doble para los efectos expresados en el real decreto de 20 de abril de 1815 á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Los heridos y los enfermos de dolencias propias del país, con tal que estos últimos hubieren asistido á algun hecho de armas, obtendrán al concluirse la guerra el abono de seis meses si no les correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º La campaña empezará contarse desde el dia 11 de octubre de 1868 en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que se dé por terminada.

Art. 4.º Las clases de tropa podrán optar al abono que les corresponda segun el caso en que se encuentren, con aplicacion á sobresueldos y pluses de reenganche, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid 4 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Don Juan Moreno Benitez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Agustin Ramiro y Amor, vecino de Garganta, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia

9 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de mineral argentífero, que tendrá por nombre La Estrella, sita en el punto llamado Los Reajillos del Rincon, término municipal de Canencia.

El terreno registrado linda con el pozo antiguo, ignorándose de quién era; por Saliente con prado de don Vicente Sala, y por los demás aires con terreno del comun.

Designa las doce pertenencias que solicita, en esta forma: se tendrá por punto de partida la calicata del pozo viejo al Este 25 metros, y se pondrá la primera estaca; desde este punto, en direccion al Medionia, se medirán 1200 metros, y se colocará la segunda estaca; desde este punto se medirán al Poniente 75 metros, y se colocará la tercera estaca; desde este punto, con direccion al Norte, se medirán 1200 metros, y se colocará la cuarta estaca: desde esta, al Este, á buscar la primera estaca, se medirán otros 1200 metros, y se colocará la quinta estaca, y queda cerrado el rectángulo de las doce pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de 10 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín Oficial de la provincia; en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia, y en Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 16 de marzo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 3.º.—Circular.—El Ministro de la Guerra, dice á este Ministerio, con fecha 17 de febrero último lo siguiente: «Excmo. señor.—Por el Ministerio de Estado en 23 de diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente.—El Ministro de España en Bélgica, dice á este Ministerio lo siguiente, con fecha 23 de diciembre.—El 2 de octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Victor Manilla, fallecido en esta córte el 17 de agosto del año corriente.—Hoy, excelentísimo señor, trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha

dirigido nuestro cónsul en esta, y varios documentos y papeles precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento y segun la cuenta que presenta el cónsul, quedó debiendo unos 60 francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de 237 francos 30 céntimos al «Comptoir general, calle de Petit Carmes, 39,» de esta ciudad; en las oficinas de correos existe en favor de Munilla cantidad de francos 135 y 75 céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de Paz, llamado al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos que valiera la pena de ser inventariado.—El cónsul, para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla ó Olivares, hagan constar su derecho por acto notariado y envíen su poder para retirar de correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aún por pagar, rogándoles que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen las diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de 135 francos y 75 céntimos, aplicándola á cubrir parte de la deuda.—He creído, excelentísimo señor, deber remitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente los documentos y papeles originales mencionados, porque me parece poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Manilla y de sus herederos.—Lo que de orden del señor Ministro de Estado, traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué subteniente del regimiento de infantería de Navarra, número 25.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo, por si quieren mostrarse parte en el asunto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1870.—El Subsecretario, S.

Moret.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 349.

Dentro del preciso término de ocho dias se presentará en este Gobierno de provincia el confinado cumplido sujeto á la vigilancia de la Autoridad, Andrés Fernandez Vaca; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de marzo de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NUMERO de pobres.	ESTADO del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior y puntos á que han sido conducidos.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia, 44	47	En libertad.....
Por tránsitos á los puntos de su naturaliza.	Impedidos forasteros, 2	137	
En libertad.....	Menores de edad, 1	33	
En libertad.....	Forasteros, 1	217	
Madrid 14 de marzo de 1870.	Total detenidos.....	217	

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de don José Sanchez Ocaña, vecino que se decía ser de esta capital, deudor á la Hacienda de la cantidad de 115 escudos por el quinto y sexto plazos de una casa que compró en Vallecas, procedente del Clero, se le

cita por medio del presente anuncio, á fin de que concurra á esta oficina, sita en la calle de Procuradores, número 2, á satisfacer la referida suma, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion del mismo en los periódicos oficiales; advirtiéndole que trascurrido que sea sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de marzo de 1870.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de abril, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 140 millares de ladrillo para las obras de prolongacion del Canal imperial de Aragon (Zaragoza), bajo el presupuesto de 3622 escudos 500 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Ingeniero de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1 por 100 en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fiado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 10 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de un escudo.

Madrid 9 de marzo de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de 140 millares de ladrillos para las obras de prolongacion del Canal imperial de Aragon, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deshechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de este servicio.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 29 de abril de 1868, ascendente á 7000 escudos nominales en dos títulos de tres por ciento consolidado y señalado con los números 55.609 de entrada y 13.881 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 14 de marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos de abintestado del Ilmo. señor don Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo que fué de Tarazona, en los que he dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que en virtud de edictos fijados en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, que se insertaron además en los periódicos oficiales, llamando á los que se creyeran con derecho á heredar al difunto Ilmo. señor don Rodrigo Valdés Busto, Obispo electo que fué de Tarazona, se presentó por sí doña Luisa Rodriguez Valdés Busto, de estado viuda, y residente en esta capital, con escrito fecha 14 de setiembre de 1868, pidiendo se la tuviera por presentada, quedando en acompañar los documentos comprobantes tan pronto como los tuviera reunidos, á cuyo escrito recayó auto mandando que, viniendo en forma y en papel correspondiente, se proveyera:

Resultando que esta providencia no se pudo hacer saber personalmente á la doña Luisa por ignorarse las señas de su habitacion, segun diligencia estendida por el actuario, por cuya razon se notificó en los periódicos oficiales del día 2 de setiembre último, y en 26 de febrero tambien último se la citó para que dentro del término de quinto día compareciese en la Escribanía del actuario, á fin de notificarla personalmente la citada providencia; bajo apercibimiento de tenerla por decaída de su derecho, sin que haya comparecido:

Considerando que la no presentacion por la doña Luisa Rodriguez Valdés Busto de los documentos que ofreció en su escrito de 14 de setiembre de 1868, ni á saber la providencia que recayera al mismo, sin embargo de los llamamientos hechos, es prueba evidente de que no la asiste ningun derecho, y por otra parte ha sido notificada del modo que previene la ley;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por decaída á doña Luisa Rodriguez Valdés Busto de su derecho en estos autos: hágasele saber esta providencia en la misma forma que las anteriores, y verificado vuélvase á dar cuenta. El señor don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez

de primera instancia del distrito de Palacio, lo mandó y firma en Madrid á 12 de marzo de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.»

Y con el fin de notificarla á doña Luisa Rodriguez Valdés Busto, cuyo paradero se ignora, se hace por medio del presente edicto.

Dado en Madrid á 14 de marzo de 1870.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.—Es copia.—Clemente y Lázaro.—631.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Juzgado de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario en los autos de concurso voluntario de don Fernando Zorzano, se convoca á junta general á todos los acreedores del mismo, citándoles para que el día 9 de abril inmediato, á la una de la tarde, concurren por sí ó por medio de apoderado que debidamente les represente en la audiencia del Juzgado, á fin de que tenga efecto el nombramiento de síndicos; advirtiéndole que solo podrán asistir á la junta los acreedores que hayan presentado sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 5 de marzo de 1870.—El Escribano, José Juan Clemente.

633 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza, por primera vez y término de nueve días, á José Carpio Longo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado á prestar una declaracion en causa que se sigue por lesiones; apercibido de que no verificándolo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Emilio Monet.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de Buena-vista, señalada con el núm. 25 moderno, manzana 21, tasada en la cantidad de 10.000 escudos; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 25 de abril próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de 200 escudos, la cual será devuelta al terminarse el acto, excepto la del mejor postor, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Siete de Julio, número 4, cuarto principal, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 15 de marzo de 1870.—Venancio de Orche.—630.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se convoca á los acreedores de don Agapito Arenas, del comercio de esta capital, que habita calle de la Mon-

tera, núm. 22, á la junta que ha de celebrarse el día 18 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, para tratar de la espera que ha propuesto por mí Escribanía para el pago de sus débitos; apercibidos los acreedores, que han de concurrir con el título que justifique su crédito, pues sin este requisito no serán admitidos en la referida junta.

Madrid 7 de marzo de 1870.—Motta. 635.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 11 de abril próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta de cinco décimas partes y un tercio de otra de la casa calle de Leganitos, número 21, tasada toda ella en 129.800 rs. vn.; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de dichas partes, y que para tomar parte, es preciso consignar 5000 rs. sobre la mesa del Juzgado.

Madrid 14 de marzo de 1870.—Gerónimo Montesinos.—634.

Juzgado de primera instancia del partido Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Laureano Martinez y su esposa Bautista Viana, vecinos de Villamayor de Santiago, en el partido de Tarancon, pordioseros, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario á prestar la declaracion que está acordada en la causa criminal que por violacion me hallo instruyendo contra Patrocinio Ortiz y otros consortes, vecinos de Torrejon de Ardoz, presos en esta cárcel; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de marzo de 1870.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pichel y Llopis, de 40 años de edad, natural de Olocau, provincia de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por lesiones á Agustín Pendolero; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de marzo de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pio García y Gomez, natural y vecino de Navalmoral de Pusa, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho

días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido por hurto de ropas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de marzo de 1870.—Juan Manuel Romero.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Don Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Vicente Sajon y Garcia, natural y vecino de Cadrete, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre sustraccion de efectos de la pertenencia del don Antonio Zaporta; apercebido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 5 de marzo de 1870.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Mariano Moliner.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Canillejas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con toda exactitud á la formacion del apéndice de riqueza que ha de ser la base al reparto inmediato, se hace preciso que todos los que siendo contribuyentes hubieren experimentado alteracion en sus cuotas de imposicion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince dias, las relaciones juradas por duplicado que previene la instrucción; pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Canillejas 7 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Julian Otero.

Alcaldia popular de Coveña.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten en todo el mes de marzo en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas y bajas que tengan en su riqueza imponible; advirtiéndole que pasado dicho plazo no les serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes de Algete, Ajalvir y Daganzo, se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos.

Coveña 10 de marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.

Alcaldia popular de Villamanrique de Tajo.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los contribuyentes al mismo que hayan experimentado alteracion en su riqueza, presenten relaciones en el término de quince dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no se

admitirá ninguna reclamacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Villarejo de Salvanés y Belmonte de Tajo, se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio.

Villamanrique de Tajo 11 de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Isidro Camacho.

Alcaldia popular de Coslada.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el año inmediato, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas que lo acrediten en el término de quince dias, pasados los cuales no serán admitidas.

Coslada 13 de marzo de 1870.—El Alcalde, José Oneca.

Alcaldia popular de Santorcaz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, durante el año económico de 1870 á 1871, es necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos, contribuyentes en este pueblo, que hayan experimentado alteracion en sus riquezas, presenten en esta Secretaría relaciones juradas en el preciso término de quince dias, á contar desde esta fecha; trascurrido el plazo no les serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Santorcaz 11 de marzo de 1870.—El Alcalde, Lucas Anchuelo Gonzalez.

Alcaldia popular de Rascafria.

Los propietarios, vecinos, colonos y ganaderos del distrito municipal de esta villa que hayan sufrido variacion en la riqueza por que contribuyen en el reparto de la contribucion territorial de esta citada villa, presentarán las oportunas relaciones en término de doce dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que en las traslaciones de dominio hay que acreditar haberse tomado razon de las fincas por el registro de la propiedad del partido, á favor del que pretenda la traslacion, pues sin este requisito no se hará variacion alguna en las fincas, en cumplimiento de lo que está mandado.

Rascafria 9 de marzo de 1870.—El Alcalde, Isidoro Mugarza.

Alcaldia popular de Navalafuente.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo presenten relaciones de las alteraciones que hayan experimentado los objetos contribuyentes, en el término de quince dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, el que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 9 de marzo de 1870.—El Alcalde, Fermin Crespo.

Alcaldia popular de Arroyomolinos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza

de estetermino de Arroyomolinos, base de la derrama para el año próximo de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en las suyas respectivas durante el actual, presenten relaciones arregladas á instrucción en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Arroyomolinos 7 de marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldia popular de Daganzo de Arriba.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, se servirá los propietarios y colonos, como tambien los ganaderos de este término y su agregado Daganzo de Abajo, que hayan experimentado alteraciones en sus riquezas, presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamacion.

Daganzo de Arriba 12 de marzo de 1870.—Dámaso Godin.

Alcaldia popular de Cabanillas de la Sierra.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, contados desde esta fecha, el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al presente año económico, con el fin de oír las reclamaciones que contra él se interpongan tanto por los vecinos como por los forasteros; pasado dicho plazo no serán oídos, pudiéndoles pasar perjuicio.

Cabanillas de la Sierra 11 de marzo de 1870.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se hace preciso que los contribuyentes en la misma presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado los objetos contribuyentes, en la secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, pasados los cuales sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabanillas de la Sierra 9 de marzo de 1870.—El Alcalde, Gabriel Guzman.

Alcaldia popular de Brunete.

Se halla terminado y espuesto al público por término de cinco dias en la secretaria del Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto personal correspondiente á esta villa en el presente año económico de 1869-70, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Brunete 13 de marzo de 1870.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldia popular de Collado Villalba.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que se la señala en el año económico próximo venidero de 1870 á 71, se hace preciso que todos los contribuyentes, así

vecinos como forasteros, que hayan experimentado variacion en su riqueza, presenten relaciones juradas y formadas por duplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales no serán admitidas, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Collado Villalba 11 de marzo de 1870.—El Alcalde, Marcos Martinez.—El Secretario, Pedro Bricio.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 13 de marzo de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes	Total de imponentes.
P. ^a de las Descals.	88.333	159	38	197
P. de San Millan 11	17.376	25	2	27
C. ^a de S. Pablo 22.	3.162	15	2	17
Totales.	108.871	199	42	241

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P. ^a de las Descals.	52.257'28	25	16	41

Los Directores Consejeros, Emilio Bernar.—Marqués de Sardoal.—Santiago Angulo.—Ramon María Calatrava.—José Mengibar.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en subasta pública de varias cabezas de ganado caballar, entre las que se hallan diferentes troncos para carruajes, procedentes de las caballerizas nacionales. El acto tendrá lugar en dicha dependencia el dia 21 del corriente, á la una de su tarde. Asimismo al siguiente dia 22 se procederá á la subasta de varias cabezas de ganado mular, de igual dependencia en el dicho departamento. La reseña y tasacion estarán de manifiesto en el indicado punto.

Madrid 10 de marzo de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo Corre dera Baja de S. Pablo 27 MADRID: 1870.

IMPRESA DE J. ANTONIO GARCÍA,

CORREDERA BAJA DE SAN PABLO NÚMERO 27, MADRID.

Relacion de las obras que se hallan de venta en la misma.

- TRATADO histórico y dógmatico de la Verdadera Religion, con la refutacion de los errores que han intentado comba- tirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier, canónigo de la catedral de Pa- ris, confesor de la Real familia de Luis XV, etc., etc, traducido del fran- cés por varios Sacerdotes y dedicado á S. M. el Rey. Consta de siete tomos en 4.º, á 30 reales tomo.
- LA RECOPIACION del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la his- toria, conocimiento, moralidad, obliga- ciones y penas del Notario; un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas pa- leográficas, por don Pablo Gargantiel, Escribano del crimen y Secretario de Juzgado de esta córte. Su precio 36 rs.
- EL FARO Nacional, revista de Jurispru- dencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos; consta de 20 tomos en fólio, y comprende desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800.
- SENTENCIAS del Tribunal Supremo.— Tomos sueltos á 14 rs.
- PRONTUARIO de competencias entre la Administracion y la Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un to- mo, 8 rs.
- TRATADO de práctica forense.—Noví- sima Recopilacion, por don Mariano Nongués y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta córte y ex-Diputado á Córtes; tres tomos á 15 rs., 45.
- ARANCELES Judiciales de los Juzgados de paz, por don Manuel Cándido Rey- noso; un folleto, 2 rs.
- NUEVO y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo autor; un tomo en octavo, 12 rs.
- LEY Provincial mandada observar por el Gobierno Provisional por decreto de 21 de octubre de 1868. Consta de 48 pági- nas: un real.
- LEY MUNICIPAL de la misma fecha: un tomito de 88 páginas, 2 rs.
- DECRETO sobre el ejercicio del sufragio universal. Pequeño tomo de 92 páginas, 2 reales.
- PRONTUARIO DE QUINTAS, por don Manuel Cándido Reynoso; un tomo, 12 reales.
- PRIVILEGIOS de industria y de marca, coleccion de reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha; un folleto, 8 reales.
- CARTILLA-MÉTRICO DECIMAL.—Un tomo en octavo, 12 reales.
- CASTELAR.—Discurso pronunciado por el mismo en la noche del 13 de noviem- bre de 1868, con motivo de instalarse el Comité central Republicano. Precio: Un real.
- DIOS Y EL HOMBRE, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 reales.
- LOS NEOS.—Folleto por el mismo autor. Su precio, 4 reales.
- TREINTA años de Gobierno Representa- tivo en España, por don José Maria Orense: un folleto, 4 reales.
- LA DEMOCRACIA TAL CUALES, por el mismo autor: un folleto, 2 reales.
- DIOS, SOCIALISMO Y LIBERTAD, por don Mariano Fresneda: un folleto, 4 reales.
- ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, un tomo en octavo, 4 reales.
- ESPAÑA Y PORTUGAL, por don Ab- don de Paz; un folleto. Su precio 2 reales.
- CONSIDERACIONES sobre la revolucion de las comunidades de Castilla, por el mismo autor; un folleto, 2 rs.
- EL CANTOR DEL PUEBLO, por don Luis Blanc; un tomo en cuarto, 14 rs.
- CARTA á los Presbíteros Españoles, por don Antonio Aguayo; un folleto, 4 rs.
- EL SIGLO XIX en el patibulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte; un folleto, 4 rs.
- LA SEÑORITA DE ARMESTAD, novela histórica por don Juan de Dios de Mora. Tomos 1.º y 2.º, á 4 rs. cada uno, 8.
- LA GOTA DE AGUA, Preciosa novela inglesa, por don Emilio Souvestre. Un tomo en octavo, 4 rs.
- POESIAS JOCOSO SATIRICAS, por don Victoriano Martinez Muller; un tomo en cuarto. Su precio, 12 rs.
- DON PERRONDO.—Historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere; por don Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en octavo, á 7 reales tomo, 21.

Tambien se admiten suscripciones para el **BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**, **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid, y **DIARIO DE SESIONES DE LAS CORTES CONSTITUYENTES**.